



HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE REGULA
LA MODALIDAD FORMATIVA DE
LAS PRACTICAS PRE-
PROFESIONALES DE INTERNADO
EN MEDICINA HUMANA**

1

El Congresista de la República **HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE** miembro del Grupo Parlamentario Somos Perú, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE REGULA LA MODALIDAD FORMATIVA DE LAS PRACTICAS PRE-
PROFESIONALES DE INTERNADO EN MEDICINA HUMANA**

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente ley que regula la modalidad formativa de las Prácticas Pre-Profesionales de Internado en Medicina Humana.

Artículo 2.- Finalidad

Optimiza las condiciones de desempeño formativo laboral del practicante pre profesional de Medicina Humana (interno de medicina humana) ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando.

Artículo 3.- Ámbito

Las Prácticas Pre-Profesionales de Internado en Medicina Humana comprende a las entidades del sector público y privado del Sistema Nacional de Salud, que brinde plazas para el desarrollo de esta modalidad formativa.



HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CAPITULO 2

DE LAS PRACTICAS PRE-PROFESIONALES SOBRE INTERNADO EN MEDICINA HUMANA

2

Artículo 4. Temporalidad

- 4.1 El cumplimiento de las prácticas pre profesionales tiene una duración máxima de un año contado a partir de la fecha de inicio efectivo de la prestación en el organismo asignado.
- 4.2 El Ministerio de Salud y las demás entidades del Sistema de Salud determinan anualmente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, el número de vacantes para los egresados de las facultades de Medicina Humana.

Artículo 5. Jornada

Los estudiantes en Medicina Humana que desarrollan prácticas pre-profesionales en la modalidad de internado en los establecimientos de salud del Sector Público y Privado, tienen una jornada máxima de 6 horas diarias, 36 horas semanales o 150 horas mensuales, incluyendo las guardias. Las horas extraordinarias son voluntarias.

Artículo 6. Experiencia profesional

Las prácticas pre-profesionales o internado desarrolladas en el marco de la presente norma se validan como experiencia profesional en el sector público o privado.

CAPITULO 3

DE LAS OBLIGACIONES

3

Artículo 7. De las obligaciones de los internos en Medicina Humana

Son obligaciones de los internos:

Cumplir las disposiciones establecidas y observar las normas y reglamentos que rijan en la entidad.

Artículo 8. De las obligaciones de la entidad

Son obligaciones de la entidad que acoge a las personas en prácticas:

Proporcionar la dirección técnica y tutoría en cooperación con las universidades requerida durante el periodo de prácticas y los medios necesarios para el desarrollo de las prácticas.

Artículo 9. Relación laboral

La relación laboral excepcional mensual será como máximo una remuneración mínima vital siempre y cuando el interno de Medicina cumpla la jornada máxima prevista. La relación laboral no podrá exceder de un período máximo de doce meses calendario.

Artículo 10. Descuentos y aportes aplicables

10.1 La remuneración mensual se considera base imponible para las prestaciones de salud a favor de internos de Medicina Humana. No existe período de carencia.

10.2 La remuneración mensual se considera base imponible para el sistema de pensiones, las prestaciones de salud y Essalud a favor de los internos de Medicina Humana. La subvención económica mensual está sujeta a las retenciones ordenadas por mandato judicial.



HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 11. Cursos y/o programas de extensión

El acceso a las prácticas pre-profesionales de internado en Medicina Humana en entidades del sector público a través de la aprobación de cursos y/o programas de extensión, se implementa de conformidad con los procedimientos que, para tal efecto, apruebe cada entidad en cooperación con las universidades.

4

Artículo 12. Supervisión

En el marco de su rectoría, la Dirección General de Personal de Salud y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil supervisan el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de los convenios suscritos relativos a la modalidad formativa descrita en la presente ley.

Artículo 13. Prevención y sanción

Se dispone velar por el cumplimiento de las normas sobre prevención y sanción del hostigamiento sexual o de cualquier otra índole, conforme a las disposiciones sobre la materia.

Detecta, de oficio o a petición de parte, los casos de simulación o análogos para ocultar vínculos laborales o de servicios.

Artículo 14. Culminación y Resolución del Convenio

El convenio de prácticas Pre Profesionales de Internado en Medicina Humana culmina al cumplimiento del plazo estipulado por las partes de doce meses calendario. También puede resolverse cuando el practicante haya incumplido alguna obligación que genere dicha consecuencia. Los practicantes están obligados a respetar las normas sobre integridad y ética pública, así como las referidas al hostigamiento sexual, incluyendo la prevención y los mecanismos de denuncia.

El Reglamento aprueba un modelo de convenio con las disposiciones mínimas que debe contener, entre las que se establecen los incumplimientos y el procedimiento a seguir en estos casos.

Artículo 15. Del financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas y privadas que celebren los convenios de prácticas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Inclúyase dentro de la presente ley y para efectos de su expresa aplicación todas las normas vigentes que le favorezcan acerca de las prácticas preprofesionales y el internado en el Perú

Segunda. El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud, aprueba el Reglamento de la presente Ley, que se emitirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles siguientes a su publicación.

Tercera. - Vigencia La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 25 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 15:13:25-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2022 12:42:24-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 17:01:09-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2022 12:07:59-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 16:08:04-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 17:01:22-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1669/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. SALUD Y POBLACIÓN.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El internado es la etapa del estudio práctico de la clínica médica en sus cuatro ramas, como son: la medicina general, la cirugía, la pediatría y la gineco-obstetricia. Se realiza durante el último año de actividad curricular de los estudios médicos de pregrado, período en el que el alumno integra los conocimientos adquiridos en la teoría, aplicándolos a la práctica supervisada en unidades de hospitalización, consultorios externos, servicio de emergencia, centros quirúrgicos y servicios periféricos. (Varsi Rospigliosi 2006)¹

El Ministerio de Salud (Minsa) ha venido promoviendo la formación integral de los profesionales de las ciencias de la salud, en el marco de su competencia en recursos humanos en salud, con la finalidad de procurar que la población tenga acceso a prestaciones de salud en condiciones de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad, dignidad, y pertinencia social entregadas por recursos humanos en salud con el perfil adecuado. En ese orden de ideas el Ministerio de salud definió el internado en ciencias de la salud y particularmente el de Medicina Humana como el período correspondiente a las prácticas preprofesionales de los estudiantes del último año de formación de pregrado, desarrollado en los establecimientos de salud bajo tutoría de la universidad.²

Se trata de contribuir con una legislación permanente para otorgar una mayor institucionalidad técnico jurídico institucional para la formación de los internos de Medicina Humana para la adquisición de competencias en aras de su formación profesional mejorando la gestión y desarrollo de los recursos humanos en salud dentro del marco del artículo 7 de la Constitución Política del Perú, el cual mandata que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como como el deber de contribuir a su promoción y defensa concordante con la precisión del artículo 9 al señalar que el Estado determina la política nacional de salud, siendo facultad del Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación.

La Ley General de Salud Ley N°26842, establece en su Título Preliminar, artículo XV, que el Estado promueve la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud; asimismo en el artículo 123 señala que la autoridad de salud a nivel nacional el Ministerio de Salud, es la máxima autoridad normativa en materia de salud.

¹ Varsi Rospigliosi Enrique. 2006. Derecho médico peruano. Página 39

² Presentación del documento técnico "Lineamientos para el inicio o la reanudación progresiva de actividades de los internos de ciencias de la salud en el marco del Decreto de Urgencia N°090-2020"



HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

A su vez la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud: Decreto Legislativo N° 1161 en el inciso 7 del artículo 3 precisa que el Ministerio de Salud es competente en recursos humanos en salud, y en el literal e) del artículo 7 establece que, el Ministerio de Salud tiene, entre otras funciones específicas, la de promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud.

7

De allí parte la necesidad de crear mediante ley un régimen especial que regule la modalidad formativa de las prácticas pre profesionales de internado en Medicina Humana cuyo ámbito pueda comprender a las entidades del sector público y privado del Sistema Nacional de Salud, que brinde plazas para esta modalidad formativa. De conformidad con la Ley 27813 y el Dec. Leg. 1504

La presente norma debe optimiza las condiciones de desempeño formativo laboral del practicante pre profesional de Medicina Humana (interno de Medicina Humana) ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando. Le otorga una temporalidad de un año al cumplimiento de las prácticas pre - profesionales con jornadas máximas de seis horas diarias, treinta y seis semanales o ciento cincuenta horas mensuales.

Dentro del rubro de las obligaciones se regulan las obligaciones de las personas en prácticas, incluyendo el de la propia entidad, regulándose una subvención mensual con descuentos y aportes aplicables.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no configura una disposición presupuestal expresa ni de ejecución de gasto. La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas y privadas que celebren los convenios de prácticas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El texto de la norma desarrolla norma necesaria para el desarrollo de las actividades de los internos de Medicina Humana en concordancia con los artículos 7 y 9 del texto constitucional, la Ley General de la Salud y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y las normas de rango menor que establecían disposiciones anteladas sobre el particular.



HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

8

Las políticas de Estado del Acuerdo nacional que se vinculan con la presente propuesta legislativa están acorde a lo dispuesto por la Décima Primera sobre promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social. Asimismo, se halla vinculada con la Décimo Tercera que regula el acceso universal a los servicios de la salud y a la seguridad social.